

30 form



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0160 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 04 AGO 2016

VISTO:

Visto el Decreto 8369-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de julio de 2016, Informe N° 49-2016-GRA-GGR/GRI-SGL-IM, de fecha 13 de julio de 2016, Oficio N° 1353-2016-GRA/GG-OREI, presentada con 19 de julio de 2016 y Contrato N° 013-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de enero de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 013-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **CONSORCIO LOS ANDES**, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa Los Andes de la localidad de Huancasancos, distrito Sancos, provincia de Huancasancos, Región Ayacucho" – Viabilizado con Código SNIP N° 335578, la misma derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 18-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria);

Que, en la cláusula tercera del Contrato antes mencionado, se ha pactado que el Informe N° 01 será presentado en los cinco días calendarios que el consultor encargado de la elaboración del PIP presente el Informe N° 01 correspondiente; el Informe N° 02 será presentado a los cinco días calendarios de que el consultor encargado de la elaboración del PIP presente Informe N° 02 correspondiente, la Supervisión verifica que la documentación entregada por el consultor, sobre los estudios básicos de acuerdo al contenido mínimo de los anexos SNIP N° 07, descrito en el Informe N° 02 del Consultor y de acuerdo a los términos de referencia, empero, de conformidad al Informe N° 49-2016-GRA-GGR/GRI-SGL-IM, de fecha 13 de julio de 2016, el Supervisor (Consortio Los Andes) ha presentado el Informe Técnico N° 002-2016/EGLL-JSP, a través de la Carta N° 004-2016/CLA-RL/JHM-RT/AY, con fecha 22 de junio de 2016, no obstante que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 peticionada por el Consultor (ARGHYS CONSULTING) ha sido presentado con fecha 06 de junio de 2016, es decir, fue presentado fuera de plazo, lo constituye el incumplimiento de sus obligaciones esenciales del Supervisor; sobre el particular, obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la Entidad; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato. En el presente caso, la obligación esencial está estipulada en el Contrato antes mencionado;

Que, el artículo 44 del D. Leg. 1017, aplicable al presente caso, establece que el contrato puede ser resuelto por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el incumplimiento de dichas prestaciones, ya sea por causas imputables al contratista o a la Entidad. el artículo 169 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inejecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince





(15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran; asimismo, debe precisar que **la Entidad no necesita requerir** previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, el Supervisor al emitir pronunciamiento fuera de plazo, ha generado una situación irreversible, por lo que no es necesario requerir, toda vez que la obligación esencial fue ejecutada cuando la situación del ampliación del plazo solicitado por el Consultor a causado efectos legales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total, el Contrato N° 013-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consortio Los Andes**, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa Los Andes de la localidad de Huancasancos, distrito Sancos, provincia de Huancasancos, Región Ayacucho" – Viabilizado con Código SNIP N° 335578, la misma derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 18-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria).

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR, la **penalidad máxima** al Consortio Los Andes, por el importe de Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 32/100 Soles (S/. 29,774.32).

ARTICULO TERCERO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 013-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al Supervisor, a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. María Parado de Bellido N° 620, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Lic. Adm. ERICSON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

